FEDERACION DOMINICANA DE TENIS DE MESA (FEDOTEME)
Pabellón "Hanns Hieronimus"de Tenis de Mesa,
Complejo Deportivo de La Barranquita,
Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago,
República Dominicana

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, JURISDICCION, DOMICILIO, DURACION, AFILIACIONESY PATRIMONIO

Artículo 1: LA FEDERACION DOMINICANA DE TENIS DE MESA (FEDOTEME), fundada en el año 1974, incorporada bajo las leyes de la Republica Dominicana, por resolución No. 175, de fecha 06 de julio, del año 2009; afiliadaalaFederación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF), a la Unión Latinoamericana de Tenis de Mesa, (ULTM), a la Confederación Regional del Caribe de Tenis de Mesa y al Comité Olímpico Dominicano (COD), es una asociación civil, de carácter privado, apartidista y sinfines de lucro, que estará regida por estos estatutos y es la máxima autoridad del TENIS DE MESA en la República Dominicana.

Art. 2- LA FEDERACION DOMINICANA DE TENIS DE MESA (FEDOTEME) tiene jurisdicción en todo el territorio de la República Dominicana y su domicilio social en el Pabellón "Hanns Hieronimus"de Tenis de Mesa , Complejo Deportivo de La Barranquita, Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana. En lo adelante para los fines de estos estatutos, se denominará la FEDERACION.

Artículo 3: La duración de LA FEDERACION ha sido establecida por tiempo indefinido.

Artículo 4: El patrimonio de la FEDERACION está formado por los recursos de origen, así como todas aquellas donaciones, aportes y obtención de recursos que se reciban posteriormente de instituciones, empresas o personas, así como los fondos provenientes del Ministerio de Deportes (MIDEREC) y el COMITÉ OLIMPICO DOMINICANO (COD).

CAPITULO SEGUNDO

LOS SIMBOLOS, EMBLEMAS, LA BANDERA Y EL SELLO GOMIGRAFO.-

Articulo 5.- El emblema de LA FEDERACION, será la bandera nacional enarbolada y la palabra FEDOTEME entrelazada al asta y con dos (2) raquetas rojas cruzadas a la derecha del asta, teniendo LA FEDERACION por colores: el azul, el rojo y el blanco.

Articulo 6.- LA FEDERACION tiene como un lienzo de color blanco que representa la pureza del Movimiento Olímpico, al centro el emblema de LA FEDERACION.

Artículo 7.- LA FEDERACION tiene como un SELLO GOMIGRADO al centro el emblema de LA FEDERACION.

CAPITULO TERCERO

FINALIDAD, MISION Y OBJETIVOS

FINALIDAD

ART. 8- LA FEDERACION tiene como finalidad promover el tenis de mesa a nivel nacional en coordinación con las Asociaciones existentes, procurando la elevación técnica de los atletas de esta disciplina. LA FEDERACION deberá atender cualquier solicitud de asesoría proveniente de las Asociaciones miembros, así como promover y mantener buenas relaciones federaciones nacionales y extranjeras. Asimismo exigirá igualdad de derechos, entre sus miembros, por lo tanto no habrá discriminación alguna con lo referente al sexo, edad, religión o color, de los atletas perteneciente a las diferentes Asociaciones afiliadas.

MISION

Art. 9.- La Misión de la FEDERACION es fomentar, incentivar, desarrollar la práctica del tenis de mesa en los niños, jóvenes y adultos buscando que se formen, superen y desarrollen de una manera integral (cuerpo, mente y espíritu), estrechando los vínculos de unión, amistad y confraternidad.

OBJETIVOS

Art. 10. Los objetivos principales de LA FEDERACION serán los siguientes:

a) Fomentar la práctica, promoción y desarrollo del tenis de mesa en todo el territorio nacional, procurando elevar el nivel técnico de sus atletas.

b) Formar niños y jóvenes que se desarrollen y superen de una forma integral (mente, cuerpo y espíritu) a través del deporte del Tenis de Mesa

c) Fomentar y estrechar los vínculos de unión, confraternidad y amistad de sus asociados.

d) Cumplir con los reglamentos y disposiciones de Federación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF).

e) Organizar los torneos Nacionales de Tenis de Mesa en las diferentes categorías.

f) Apoyar los Juegos Nacionales que se realicen en la.

g) Representar a la REPUBLICA DOMINICANA en los eventos y campeonatos internacionales de Tenis de Mesa que se realicen.

h) Dar apoyo, técnico y humano para desarrollar masivamente la práctica del tenis de mesa a sus afiliados.

i) Organizar , dirigir y controlar las selecciones nacionales en las difentes edades y categorías.

CAPITULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS: REQUSITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO, DERECHOS, OBLIGACIONESY PÉRDIDA DE LA AFILIACION.

Art. 11. Habrán dos (2) clases de afiliados: miembros ACTIVOS Y PASIVOS

MIEMBROS ACTIVOS

Art. 12- Son afiliados y miembro activo de LA FEDERACION todas las Asociaciones de Tenis de Mesa del territorio nacional que estén legalmente constituidas y que hayan cumplido con los requisitos del Artículo 10,11 y 12 de estos estatutos.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO

Art.13- Para ser miembro de LA FEDERACION SE EXIGE:
a) Que la Asociación este integrada por un mínimo de cinco (5) clubeso un mínimo cincuenta (50) atletasque practiquen el tenis de mesa organizado, se permite la formación de una Asociación provincial.
b) Que la Directiva de la Asociación, previa convocatoria, haya sido elegida de forma limpia y democrática.
c) Que su constitución esté amparada por un acta de la asamblea eleccionaría firmada por todos los clubes presentes. De esa acta deberá enviarse una copia a LA FEDERACION, junto a la solicitud de miembro.

PARRAFO I. Los directivos constituyentes serán juramentados y puestos en sus cargos por el representante de LA FEDERACION.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROSACTIVOS

Art. 14- Es obligación de los miembros acatar estos Estatutos y los Reglamentos y resoluciones emanadas de las Asambleas y decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo.

Art. 15. Las Asociaciones deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Velar por un buen mantenimiento de los bienes de LA FEDERACION.
2. Mantener el debido respeto y consideración a los directivos de LA FEDERACION.
3. Pagar la cuota que le sea asignada como miembro de LA FEDERACION.
4. Participar en los torneos nacionales U7, U9 Y U11 que celebra LA FEDERACION cada año.
5. Cada Asociación deberá enviar cada dos (2) meses un informe de sus actividades realizadas y por realizar al Comité Ejecutivo de LA FEDERACION;

6. Cada Asociación deberá realizar un torneo bimensual para establecer el ranking entre sus jugadores y deberá, además, realizar un Torneo Provincial Anualmente;
7. Cada Asociación deberá invitar al Comité Ejecutivo de LA FEDERACION, para que supervise sus elecciones y al efecto deberá enviar una comunicación indicando la fecha de las elecciones;

DE MIEMBRO AFILIADO A MIEMBROS PASIVO

Art. 16. El afiliado que no cumpla con los artículos 9,10,13, Y 14 de estos estatutos pasara a ser miembro pasivo, hasta tanto cumpla con las disposiciones de dichos artículos.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN DISCIPLINARIO Y REGULACION DE LAS ASOCIACIONES

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 17.- LA FEDERACIONejercerá jurisdicción disciplinaria sobre todas las asociaciones afiliadas, directivos, técnicos y deportistas atrevés del organismo disciplinario. Este organismo deberá ser integrado por tres personas que actuarán como COMISION DE DISCIPLINA y se deberá emitir un Reglamento en el que establezca un régimen disciplinario a que se encuentren sujetos sus integrantes, los procedimientos a seguir y las penalidades a imponerse en cada caso. Dichos reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea General y deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa. Podrá ser apelada cualquier decisión a la Asamblea General y en última instancia al TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE DOMINICANO

Art. 18.- Según la gravedad y circunstancia del caso, previo a estudio, se impondrán las sanciones siguientes:

a) Amonestación
b) Perdida de evento
c) Suspensión individual o colectiva
d) Expulsión Individual o colectiva
e) Inhabilitación de canchas, temporal o definitiva para las actividades regidas por LA FEDERACION o sus afiliados.

PÁRRAFOI. Los incisos d y e para que surtan efecto deberán ser aprobados por la Asamblea General. El COMITÉ DE DISCIPLINA DE LA FEDERACION será presidido por el vocal encargado de disciplina del Comité Ejecutivo y dos personas elegidos por la Asamblea General y tendrán una duración de cuatro años.

Articulo 19.- El Tribunal Dominicano de Arbitraje Deportivo es la instancia que se encargará de tratar, en segundo grado, las disputas relacionadas con el Tenis de Mesa e impondrá la sanción definitiva en al que cometa una falta grave. El Comité Ejecutivo hará una propuesta a la Asamblea General para la conformación de la Comisión Disciplinaria, quien será responsable de establecer sus reglamentos.

REGULACION SOBRE LAS ASOCIACIONES AFILIADAS

Art. 20. LA FEDERACION servirá como ente de asesoramiento técnico y regulador de sus afiliados, para garantizar el buen funcionamiento de las asociaciones.

Art. 21. LA FEDERACION asesorara a las asociaciones no afiliadas en la elaboración de sus estatutos; así mismo, asistir en el proceso de incorporación aquellas que lo requieran.

Art. 22. Cuando un afiliado sea favorecido con asistencia técnica o económica deberá rendir un informe al Comité Ejecutivo de LA FEDERACION dentro de los treinta (30) días después de finalizado el evento o actividad de la cual fue beneficiario.

Art. 23. Toda reforma o modificación a los estatutos y reglamentos de las asociaciones afiliadas , deberán ser notificadas al Comité Ejecutivo de LA FEDERACION, dentro de los treinta días (30) después de realizar dicha modificación o reforma.

Art. 24. Las asociaciones afiliadas deberán comunicar al Comité Ejecutivo de LA FEDERACION,el día de las elecciones de su directiva o Comité Ejecutivo , por lo menos quince (15) días antes de celebrarse , a fin de ser fiscalizada por uno de sus miembros directivo. Las Asociaciones deberán enviar a la secretaria de LA FEDERACION , tres meses antes de us elecciones , el listado de los clubes afiliados.

CAPITULO SEXTO

ORGANISMOS

Art. 25- La Dirección y la Administración de LA FEDERACION, estarán a cargo, en sus respectivos cargos:

a) De la Asamblea General;
b) Del Comité Ejecutivo
c) Del Presidente;
d) Del Tesorero;

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26- La Asamblea General es la reunión de todas las Asociaciones Miembros, en la forma y condiciones establecidas por los Estatutos y es el máximo organismo de LA FEDERACION. Cuando esta regularmente constituida, representada a la universalidad de todas las Asociaciones y sus resoluciones obligan a todos sus miembros, aun a los que están ausentes. Es el primer órgano legislativo y deliberante de LA FEDERACION.

Art. 27.- La Asamblea General se divide en Ordinarias, Extraordinarias y eleccionarias.
A- Se llama Ordinaria a la Asamblea cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de Administración o hechos de aplicación o interpretación de estos Estatutos y/o Reglamentos de LA FEDERACION. Se reúne en el mes de enero de cada año, para conocer los informes anuales y de la presentación del estado financiero debidamente examinado.

B-Se llama Asamblea Extraordinaria a la Asamblea que tiene por finalidad introducir una modificación cualquiera de estos Estatutos o a los Reglamentos de LA FEDERACION o cualquier otro asunto de interés y podrá reunirse a solicitud del presidente o del Comité Ejecutivo o a solicitud por escrito de 2/3 partes de las asociaciones votantes en la Asamblea General, dicha convocatoria será mediante comunicación por escrito con diez de anticipación a la Asamblea.

C- La Asamblea General Eleccionaria se reunirá cada cuatro (4) años en el mes de diciembre.
Párrafo: Los directivos y miembros del Comité Ejecutivo de LA FEDERACION serán elegidos conforme a lo establecido en estos estatutos.

Art. 28.- La convocatoria a toda Asamblea General, serán convocados por el Presidente y el Secretario General de la FEDERACION. Se hará por COMUNICACIÓN ESCRITA por lo menos diez días antes de anticipación de la Asamblea. En adicción a esa forma de convocatoria, se podría también convocar por medio de una circular o por medio de un aviso en un periódico de efectiva circulación nacional.

Art. 29.- Todas las Asociaciones miembros, tienen derecho a hacerse representar por ante las Asambleas con dos (2) delegados con voz, y uno (1) solo con voto. En las Asambleas el voto de cada Asociación se computara por (2) y el voto de los miembros del Comité Ejecutivo por uno (1), a excepción de las Asamblea Eleccionarias donde solo podrán votar las Asociaciones.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art. 30- La Asamblea General Ordinaria Anual Obligatoria, se reunirá cualquier día del mes de diciembre de cada año, en la oficina de LA FEDERACION o en lugar que indique la convocatoria. Habrá quórum con la presencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de las Asociaciones miembros presentes.

Art. 31- La Asamblea General Ordinaria Anual convocara, entre otros asuntos, lo siguiente:
a)- El informe del Presidente.
b)- Lectura y discusión de la cuenta general de gastos de LA FEDERACION.
c)- El anteproyecto de gastos de LA FEDERACION para el año siguiente, el que debe contener un presupuesto por Asociación; y
d)- Conocer, discutir y aprobar el Programa anual de Trabajo de LA FEDERACION.

Art. 32- La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse cuando así sea convocada y tendrá por objeto introducir una modificación cualquiera a los Estatutos o Reglamentos de LA FEDERACION.

Art. 33- La Asamblea General Ordinaria No Obligatoria y la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada exclusivamente por el Comité Ejecutivo o y/o, a petición del treinta por ciento (30%) de las Asociaciones que eleven su petición por escrito al Comité Ejecutivo , con el orden del día (agenda) y la firma del porcentaje requerido. Cubierto estos requisitos, el Comité Ejecutivo, debe convocar a la Asamblea solicitada dentro del periodo de diez (10) a quince (15) días a partir de la fecha del depósito de la petición. En su defecto la convocatoria podrá ser hecha por cualquiera de las Asociaciones peticionarias.

Art. 34- El quórum para la Asamblea General Extraordinaria, se formara con la presencia del sesenta y seis por ciento (66%) de la matrícula de LA FEDERACION. Para introducir cualquier modificación a los Estatutos o Reglamentos, se requiere el voto favorable del cincuenta y uno (51%) de la matrícula de LA FEDERACION en todas las votaciones.

CAPITULO OCTAVO

ASAMBLEAELECCIONARIA (o HACER REGLAMENTO ELECTORAL)

Art. 35- Cada cuatro (4) años, LA FEDERACION, celebrara elecciones los años impares, cualquier día del mes de diciembre, para elegir un nuevo Comité Ejecutivo, con el propósito de mantener dinamismo y continuidad en las actividades de LA FEDERACION.

Art. 36- El sistema de votación será por planchas. La plancha que reciba la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes será declarada ganadora.

Art. 37- En el caso de que haya más de dos (2) planchas y que ninguna logre la mayoría absoluta, se eliminaran las planchas que tengan menores votaciones y se procederá a una nueva votación entre las dos (2) planchas que hayan obtenido las dos (2) mayores votaciones. Será declarada ganadora la plancha que obtenga la mayoría simple de votos. Esta mayoría no podrá ser inferior al treinta y tres por (33%) del total de las Asociaciones miembros.

Art. 38- Los trabajos relativos a la elección del Comité Ejecutivo de LA FEDERACION, estarán dirigidos por una Comisión Electoral, que será designada por el Comité Ejecutivo de LA FEDERACION. La Comisión Electoral estará compuesta por tres (3) miembros y sus suplentes, los que no podrán ser candidatos a cargos electivos.

Art. 39- Las Asociaciones se harán representar por dos (2) delegados por ante el asamblea Eleccionaria, quienes tendrán derecho a voz y uno (1) solo a voto. La carta de acreditación debe especificar cuál de los delegados tiene derecho a voto y debe estar firmada por tres (3) miembros del Comité Ejecutivo de su Asociación.

Art. 40.- El sufragio se hará en forma secreta y mediante el depósito de una boleta electoral en una urna, preparada para tales fines.

Art. 41- Al término de las elecciones el Presidente saliente de LA FEDERACION procederá a juramentar a los miembros electos de acuerdo al juramento establecido en estos Estatutos.

CAPITULO NOVENO

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 42- El Comité Ejecutivo de LA FEDERACION, será elegido en el mes de diciembre de los años impares y estará integrado por:
Un presidente; un Primer Vice-Presidente; un Segundo Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero; un Vocal de Arbitraje; un Vocal de Prensa y Propaganda; un Vocal de Disciplina y un Representante de los Jugadores.

Serán, además, parte del Comité Ejecutivo, los miembros honoríficos, hasta cumplir los 75 años, el Presidente Ad-Vitem y en adición a esto, el Presidente de uno de los organismos regional o continental del Tenis de Mesa, todos con derecho a voz y voto.

Art. 43- Para ser miembro del Comité Ejecutivo de LA FEDERACION se necesita llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y de total solvencia social y deportiva;
b) Contar con medios propios de vida y gozar de una reputación intachable;
c) Disfrutar de prestigio entre los deportistas de nuestra disciplina y haberse destacado como directivo por lo menos durante dos (2) años de una Asociación

o haber sido dirigente de LA FEDERACION y ser participante activo de nuestro deporte;

d) Demostrar conocimiento de los Estatutos, al igual que los Estatutos de la Federación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF);
e) No estar coasociado o conectado con personas o entidades obtengan provecho personal del deporte, excepto quienes desempeñan cargos administrativos en relación con el deporte;
f) Los miembros de LA FEDERACION, tienen que ser dominicanos, con excepción de los extranjeros que en el Acta de Constitución o en cualquier tiempo ulterior hayan adquirido interés o participación en LA FEDERACION.

Se conviene expresamente que todo extranjero residente, por lo menos, durante cinco años (5) consecutivos en el territorio nacional, puede formar parte del Comité Ejecutivo y por este simple hecho se considerara como dominicano para los efectos de estos Estatutos.

Art. 44- Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en sus funciones por las siguientes razones:

a) Por renuncia irrevocable hecha por escrito;
b) Por falta a seis (6) reuniones en el periodo de un ano;
c) Por incumplimiento con sus obligaciones; y
d) Por resolución de la Asamblea General, a causa de la violaciones a los Estatutos de nuestra Federación o porque su conducta así lo amerite,

FACUTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 45- El Comité Ejecutivo, tendrá a su cargo la dirección y administración general de los asuntos y bienes de LA FEDERACION, bajo la vigilancia y fiscalización de la Asamblea General, y ejercerá especialmente las atribuciones siguientes:

1. Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria, un informe sobre las actividades de LA FEDERACION acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año;
2. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria , cuando lo considere conveniente;
3. Autorizar al Presidente a firmar en representación de LA FEDERACION, los contratos y actos jurídicos en que intervenga, salvo cuando se trate de enajenación o gravámenes de inmuebles , para los cuales será necesario la autorización de la Asamblea General;
4. Autorizar al Presidente para que actúe en justicia en representación de LA FEDERACION;
5. Preocuparse por la buena marcha de LA FEDERACION;
6. Administrar los fondos y bienes de LA FEDERACION;
7. Decidir la apertura y cierre de las cuentas bancarias, de depósito a plazo y cuentas corrientes mediante cheques bancarios los que deben estar firmado por el presidente y el Tesorero o por las personas que designe a esos fines el

Comité Ejecutivo, de un modo expreso, requiriéndose siempre un mínimo de dos (2) firmas.

8. Autorizar al presidente o cualquiera de los miembros firmar documentos en nombre de LA FEDERACION;
9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de las Asambleas;
10. Reunirse cuando menos una vez al mes;
11. Aceptar la filiación de una Asociación cuando le sea solicitado o rechazarla, si la considera de lugar en cuyo caso dará a conocer los motivos en su boletín;
12. Organizar anualmente el Torneo Nacional, dentro del año calendario correspondiente;
13. Publicar cuando menos trimestralmente, un boletín, revista o periódico informativo;
14. Nombrar asesores y miembros honoríficos, cuando lo considere de lugar. Los Asesores cesaran en sus funciones al terminar el periodo del Comité Ejecutivo que lo haya designado; y
15. Los miembros del Comité Ejecutivo, tendrán cada uno derecho a un (1) voto en las Asambleas de LA FEDERACION, con excepción de la Asamblea General Eleccionaria.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 46- Son facultades y atribuciones del Presidente las siguientes:

1. Representar a LA FEDERACION , en todos sus actos en que no se haya designado una persona especial y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas;
2. Hacer u ordenar la convocatoria para las sesiones del Comité Ejecutivo;
3. Firmar toda correspondencia y documentos de LA FEDERACION;
4. Firmar en representación de LA FEDERACION y en virtud de resolución del Comité Ejecutivo y de las Asociaciones;
5. Firmar conjuntamente con el Secretario General, las actas de las sesiones del comité Ejecutivo y de las Asociaciones;
6. Representar a LA FEDERACION en justicia ya sea en calidad de demandante o de demandada y hacer disponer cuanto actos o procedimientos fueran necesarios o útiles a tales fines;
7. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con la persona que designe el Comité Ejecutivo, los cheques que expida LA FEDERACION;
8. Preparar conjuntamente con el Tesorero y con el Secretario General la memoria anual que deberá presentar a la Asamblea General Anual;
9. Tener a su cargo, en coordinación con el Secretario General, todo lo referente a las relaciones internacionales;
10. Tener la capacidad de solicitar la incorporación legal de LA FEDERACION, al tenor de la ley 122-05, del año Dos Mil cinco (2005);
11. Tener el voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Comité Ejecutivo.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 47- Corresponden a los Vice-Presidentes, en orden sucesivo, asistir al Presidente en todas sus funciones en caso de muerte, renuncia, expulsión, ausencia o impedimento.

PARRAFO. El Primer Vice-Presidente, tendrá a su cargo encabezar y dirigir el Comité Técnico. Este Comité se encargara de preparar los reglamentos de los torneos que celebre LA FEDERACION y ocuparse de la dirección de los mismos. Este Comité estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros y será además el responsable de organizar los cursos de entrenadores.

DEL SECRETARIO

Art. 48- Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

1. Conservar ordenadamente la correspondencia y documentos pertenecientes a LA FEDERACION;
2. Expedir cuando hubiere de lugar copias o extractos certificados de la correspondencia y los documentos a su cargo con su firma y el visto bueno del Presidente;
3. Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas.
4. Custodiar el sello y documentos de importancia de LA FEDERACION, y
5. Atender, conjuntamente con el Presidente, las relaciones internacionales.

DEL TESORERO

Art. 49. Son atribuciones del Tesorero, las siguientes:

1. Percibir cualquier ingreso que corresponda a LAFEDERACION;
2. Custodiar bajo su responsabilidad personal los fondos y bienes de LA FEDERACION;
3. Efectuar las erogaciones que sean ordenadas por el Presidente o por el Comité Ejecutivo, según se ha indicado;
4. Depositar en los bancos los fondos a su cargo para fines atencionar asuntos pequeños, el Tesorero podrá tener a su cargo una caja chica, con la suma que decida el Comité Ejecutivo;
5. Presentar al Comité Ejecutivo, dentro de los diez (10) días de cada mes, un estado demostrativo de los ingresos y egresos efectuado durante el mes anterior, con los detalles y comprobantes de lugar;
6. Hacer cada año, en el mes que preceda a la Asamblea Ordinaria Anual, el inventario de todos los bienes de LA FEDERACION;
7. Llenar el libro inventario donde tenga registrado todos los bienes de LA FEDERACION; y
8. Informar de manera continua y permanente al Presidente, todo lo relativo a las cuentas bancarias.

DE LOS VOCALES_

Art. 50- Las atribuciones de los vocales son:

a) – Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y Asambleas de LA FEDERACION;
b) Habrá un vocal de Arbitraje y su titular encabezara el Comité de Arbitraje. Este Comité tendrá a su cargo la preparación de los cursos de arbitraje y llevara un registro de los árbitros nacionales que califiquen para ser candidatos a árbitros internacionales. Podrá también seleccionar los árbitros para los torneos que organice LA FEDERACION. Este Comité estará integrado por tres (3) miembros.
c) Habrá un Vocal de Prensa y Propaganda quien encabezara ese Comité y será responsable de las publicaciones de LA FEDERACION, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General;
d) Habrá un Vocal de Disciplina, quien tendrá a su cargo el Comité de Disciplina. Este Comité estará integrado por tres (3) miembros, que deben se dirigentes de Asociaciones y tener a su cargo la función de recoger quejas o querellas por mala conducta de jugadores o dirigentes y formalizar el apoderamiento del Comité Ejecutivo que tendrá la función de juzgar como tribunal disciplinario a jugadores y miembros de Asociaciones.

CAPITULO DECIMO

REGIMEN ADMINISTRATIVO

EJERCICIO SOCIAL DE CADA AÑO:

Artículo 51: El ejercicio social de LA FEDERACION está comprendido entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del cada año, excepto el año eleccionario, en que el ejercicio será del 1ro de enero al 30 de octubre de ese año. Los dos meses restantes deberán ser incorporados al próximo informe.

Art.52. LA FEDERACION deberá manejar en una cuenta corriente propia y exclusiva, los fondos provenientes del MINISTERIO DE DEPORTES (MIDEREC). Cualquier otro fondo deberá ser manejado en una cuenta corriente distinta.

Art. 53.- Se llevara un libro diario mayor, cumpliendo con las normas de la contabilidad, en el cual deberán aparecer los entrada y salida de los recursos recibidos.

Art. 54.- Se presentara un informe económico cada año en la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

LA DISOLUCION

Art. 55.- LA FEDERACION puede disolverse por:

a) Es causa de disolución de LA FEDERACION, el hecho de que el número de asociaciones afiliadas sea menor de tres (3). La Asamblea Extraordinaria es el organismo competente para disponer la disolución de La Asociación, y deberá nombrar un liquidador.
b) Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas en la ley No.122-05, sobre sociedades sin carácter de lucro.

Art. 56.- Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad que las realizadas para la incorporación de la asociación.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

DISPOCISIONES GENERALES

Art. 57- Es causa de disolución de LA FEDERACION, el hecho de que el número de Asociaciones existentes se reduzca a menos de cinco (5). La Asamblea General Extraordinaria es el organismo competente para disponer la disolución de LA FEDERACION, y deberá nombrar en tal caso un liquidador.

DEL JURAMENTO

Art. 58- El juramento de LA FEDERACION es el siguiente: "Juras por tu honor cumplir los Estatutos y Reglamentos de LA FEDERACION y hacer cuanto este a tu alcance por el desarrollo del Tenis de Mesa" Si así lo hiciere que la patria se lo reconozca, sino que sea para ti una afrenta tu incumplimiento.

Art. 59- En los casos de renuncia o destitución de un miembro del Comité Ejecutivo su cargo será ocupado por la persona que resulte elegida por las Asociaciones, de una terna presentada a tal efecto por el Comité Ejecutivo de LA FEDERACION. Cada Asociación emitirá un voto mediante correspondencia dirigida al Comité Ejecutivo de LA FEDERACION y firmada por tres (3) directivos de su Asociación. El candidato de la terna que obtenga la mayoría de los votos emitidos por las Asociaciones, ocupara el

cargo. Cada Asociación tendía treinta días a partir de la fecha de publicación, hecha por LA FEDERACION, para emitir su voto.

MIEMBROS HONORIFICOS

Art. 60- Para ser nombrado miembro honorífico, se requiere que la persona se haya distinguido por su labor a favor de nuestra disciplina, ya sea a nivel nacional o internacional y que haya ocupado un puesto en el Comité Ejecutivo de LA FEDERACION podrán ser elegidos para ser miembros permanentes honoríficos y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros del Comité Ejecutivo, no podrán existir mas de dos miembros honoríficos en el Ejecutivo.

Articulo 61.-PRESIDENTE AD-VITAM: La FEDOTEME

La Federación elegirá un presidente Ad-Vitam, quien, por su trabajo extraordinario al servicio del tenis de mesa, ocupando importantes posiciones nacionales e internacionales y de una trayectoria moral incuestionable, se hará merecedor de esta importante distinción.

El presidente Ad-Vitam tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del Comité Ejecutivo de la FEDOTEME.

Artículo 62.- El Reglamento Electoral, el reglamento disciplinario, los reglamento para el cuerpo de arbitraje y cualquier otro reglamento dictado o norma son parte integral de estos estatutos, mientras no estén en contradicción con los presentes estatutos y la Carta Olímpica.

INVITACIONES INTERNACIONALES

Art. 63-El derecho de invitar o aceptar invitaciones a nivel de Federaciones o de Asociaciones Nacionales Extranjeras, es exclusivo de LA FEDERACION. Las Asociaciones para poder celebrar intercambios con una Federación y/o Asociación extranjera, requiere indispensablemente el aval de LA FEDERACION. Las Asociaciones tienen derecho a promover intercambios a nivel internacional con Asociaciones provinciales extranjeras, previo aval de LA FEDERACION.

Art. 64.- Las Asociaciones afiliadas tendrán la facultad , si así lo considera su Comité Ejecutivo, de cobrar una cuota mensual a los atletas de su jurisdicción, obligado a realizar un reporte trimestral a LA FEDERACION.

Art. 65.-LA FEDERACION constituirá una Comisión de Atletas, compuesta por cinco (5) miembros, entre ellos por lo menos dos mujeres; con la responsabilidad de llevar las inquietudes de los atletas al Comité Ejecutivo.

Art. 66. La Comisión de Atletas será electa mediante elección libre y democrática, cada 4 años, con el voto de los jugadores de 18 años activos y aquellos con menos de tres (3) años en retiro. En caso excepcional, de que un atleta dominicano pertenezca a la Comisión de Atletas del Caribe o Continental, ocupará ex oficio la posición de Presidente de la Comisión de Atletas de la República Dominicana y por consiguiente, miembro del Comité Ejecutivo de LA FEDERACION.

En el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, Republica Dominicana, a los 21 día del mes de diciembre, del año Dos Mil Diecinueve (2019).